Diario Balear.

JUEVES 24 SETIEMBRE DE 1829.

Nuestra Señora de la Merced.—*Absolucion general en la Merced.*

Sale el sol á las 6 y se pone á las 6.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 23 PARA EL 24.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejercito y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el tanteo é incorporacion de oficios enagenados.

Al decano del Consejo supremo de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo espuesto por V. S. en 13 de setiembre de 1828, como encargado de la comision del Valimiento, acerca de que toda corporacion tanteadora de oficios enagenados de la corona disfrute del oficio únicamente por los dias de la vida de la primera persona que nombrare para ejercerlo; y enterado S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de su supremo Consejo de Hacienda, que se observe puntualmente lo prevenido en las Reales cédulas de 13 de noviembre de 1817 y 21 de enero de 1819 relativas á tanteos de oficios enagenados de la corona, asi en los que se verifiquen por corpo-

raciones, como por particulares, quedando incorporado al fallecimiento de la persona que fuese nombrada para servir el oficio despues de realizado el tanteo por cualquiera corporacion permanente, segun se verifica por la muerte de los particulares, cuyos hijos y parientes quedan sin opcion alguna. De Real orden &c. Madrid 6 de agosto de 1829.=Luis Lopez Ballesteros. (*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 4 de setiembre.

El Rey nuestro Señor ha resuelto que la corte se vista de luto con motivo del fallecimiento de la princesa viuda del Brasil Doña María Francisca Benedicta, por nueve dias, los cinco primeros rigurosos, y los cuatro restantes de alivio; debiendo principiar á contarse el lunes prócsimo 7 del corriente.

El ministro de S. M. en Filadelfia ha remitido al Sr. secretario del despacho de Hacienda la gaceta de Caracas del sábado 14 de marzo último, que contiene un decreto por el cual se manda: 1º Que todos los puertos de aquella república se cierren al pabellon español y á los frutos y producciones del suelo y de la industria de España y de sus colonias. 2º Que no se permita la esportacion de frutos naturales y manufacturados de Centro-América con destino á cualquier puerto sujeto al gobierno español. Este decreto está dado en Goatemala á 7 de julio de 1828 por el vicepresidente de la república federal de Centro-América.

VARIEDADES.

Concluyen las de ayer.

Pasos tan eficaces y repetidos como los que da S. M. en bien de España, haciéndola conocer sus ver-

daderos intereses, son unos estímulos que ponen en accion al genio español, obligándole á emparejar con los de las naciones mas adelantadas en la carrera de la ilustracion y de la industria. En efecto, observamos con placer que en medio de los escombros lastimosos de las fortunas que la guerra tan costosa como noble de los seis años ha causado, y del natural desaliento que los infortunios deben infundir en los españoles; correspondiendo estos á las miras benéficas del Soberano, primero, levantan nuevas poblaciones en Sierra Morena: segundo, en Sevilla y Barcelona ponen en ejercicio bombas de vapor: tercero, en todas direcciones aumentan las diligencias: cuarto, en Murcia y Mallorca establecen fábricas de cristal y de loza: quinto, hacen progresar la de S. Ildefonso, puesta hoy al cargo de un particular: sesto, en Búrgos y Castrourdiales emprenden caminos nuevos de comunicacion: séptimo, obtienen gracias repetidas y alivios de recargos por la incesante introduccion y aplicacion á la industria de las máquinas estrangeras que la facilitan: octavo, construyen paseos públicos: noveno, estienden el alumbrado: décimo, abren acequias para el riego; y undécimo, mejoran el hilado de la seda. Estos movimientos de vida que advertimos en un pueblo empobrecido por los desastres, hacen ver al mas obstinado, que el español responde presuroso á las escitaciones de su gobierno, y sigue dócil sus impulsos al abrigo de la tranquilidad que disfruta, y de la verdadera proteccion que le dispensa el trono.

Si los que ven á España con ojos tristes nos arguyen acaso con la desconfianza que los atormenta de que el gobierno siga en sus propósitos con la imperturbable decision que su patriotismo apetece, y con que no es de esperar que la España suba rápidamen-

te á la altura á que la llaman sus proporciones naturales: les contestaremos que no somos nosotros solos los que disentimos de su opinion, pues que los autores de la Revista enciclopédica francesa aseguran que »todos los hombres sabios ven con placer las providencias del gobierno español, las cuales demuestran que este se dedica *á crear en España los elementos de su prosperidad*, *sustituyendo* las riquezas industriales á las que los galeones conducian de las Américas." Añadiremos ademas para desvanecer sus rezelos, que aunque su anciosa impaciencia es hija sin duda de los sentimientos patrióticos que los animan, la situacion actual de nuestra patria, y las desgracias de que ha sido víctima, hacen imposible verificar los adelantos con la rapidez que su corazon les sugiere, debiendo llenarse de las mas dulces y mas bien fundadas esperanzas al ver el afan glorioso de S. M., y el curso que toma el espíritu industrial; sin echar en olvido que la Inglaterra, que á pesar de encontrarse en un estado incomparablemente mas próspero que el que cabe á España, hace poco mas de 60 años tenia solo un *canal*, y calificaba de loco á un ilustre personage al verle que dedicaba sus caudales á la abertura de otro, en el dia cuenta por centenares el número de estos agentes de la circulacion.

Esto nos descubre que el restablecimiento económico de las naciones que han pasado tan graves enfermedades como las que España ha sufrido, no es obra de un dia. La ilustracion de un gobierno activo y fuerte, conducida con el ardor con que procede hoy el de España, y el establecimiento de los *elementos de la pública prosperidad*, hecho por sus manos, son los felices instrumentos que llegarán á resolver el problema con la seguridad de buen écsito.

La conducta del Soberano en la materia, derramando sobre la España las semillas de la riqueza pública, hará apreciar el trabajo, y mirar con ojos alhagüeños la industria; y la noble empresa en que está comprometido su zelo augusto, seguida con la eficacia que descubren los decretos que diariamente salen de sus Reales manos, conseguirá en pocos años poner la España en el grado de esplendor y de poder que todos apetecemos.

Esta es nuestra opinion formada sobre la marcha del gobierno. Ella nos lleva á preguntar á los que tan voluntariamente le atacan: ¿Por ventura una perspectiva tan lisonjera como ofrecen los hechos y documentos que nadie puede desechar por inecsactos, no acusa de ligeros á los enemigos de las glorias y del honor de nuestra patria? ¿No confunde á los que se empeñan en hacer concebir al mundo ideas melancólicas sobre el estado de la Península?

(G. *de M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Don Santiago Gomez de Negrete, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, Intendente de ejército, y de provincia de Mallorca.

He dispuesto que se saque á pública subasta el Real derecho de aguardiente y licores de todos los pueblos forenses de esta isla, bajo las condiciones siguientes.

1ª El arriendo durará un año, que principiará el 1º de enero de 1830: el primer remate se verificará el dia 29 del corriente mes, á las 10 de la mañana, despues del cual se admitirán las pujas de medio diezmo, diezmo y cuarto; el segundo se ejecutará en 19 de octubre; y el tercero y último en

9 de noviembre; todos á la misma hora, y en el patio de esta Intendencia, siguiendo estos términos el orden de las pujas, que se admitirán afianzando en el acto.

2ª No se admitirá postura al que sea deudor á la Real Hacienda, ni á los estrangeros, como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

3ª El arrendatario deberá satisfacer en la Tesorería de Rentas de esta provincia por trimestres, el precio en metálico del arrendamiento, y no ha de tener derecho á rebaja por ninguna causa, aunque sea imprevista: solo en el caso de que el Soberano altere los derechos, se prorateará la rebaja ó el aumento en la proporcion respectiva.

4ª El precio que ofreciere ha de ser el respectivo á un año completo.

5ª Ha de afianzar competentemente el puntual cumplimiento del contrato, en el término de quince dias, contados desde el remate, pasado el cual sin haberlo ejecutado, se sacará de nuevo á pública subasta, y se rematará siendo responsable de todos los daños y perjuicios.

6ª Ademas del precio del arrendamiento, ha de satisfacer el salario y gastos de la subasta.

7ª La ecsaccion del derecho de dicha renta, ha de ser sobre el aguardiente y licores que se consuman en el pueblo respectivo y su término, al respecto de 22 rs. 26 mrs., ó 1 libra 14 sueldos y 3 dineros el cuartin de aguardiente hasta los 24 grados; 29 rs. 8 mrs., ó sea 2 libras 4 sueldos, desde los 24 grados hasta los 28; y de 28 arriba 35 rs, 26 mrs., ó 2 libras 13 sueldos 10 dineros. Los licores ordinarios y comunes 35 rs. 26 mrs., ó 2 libras 13 sueldos 10 dineros el cuartin; y los superfinos 42 rs. 8 mrs., ó 3 libras 3 sueldos 7 dineros.

8ª Cada seis meses deberá el arrendatario entregar en la Contaduría de provincia, una razon jurada del número de cuartines de aguardiente y licores que hayan adeudado derecho de consumo, llevando al efecto la oportuna cuenta; en el concepto de que el que no lo verifique despues de quince dias de vencido el semestre, pagará diez ducados de multa, y los gastos del apremio.

9ª Los arrendatarios entregarán á los Ayuntamientos, en cada trimestre, la tercera parte de lo que este importe, con arreglo á lo mandado por S. M.

10ª El primer dia del año al tomar posesion el arrendatario, se practicará visita de ecsistencias; concurriendo el arrendatario entrante, el saliente, el Subdelegado de la Real Intendencia, y si no lo hubiese el Baile Real, y el escribano que autorizará el acto; el dia que concluya el arrendamiento se practicará igual diligencia, abonándose por una parte á otra el esceso, respecto de que el derecho que se arrienda recae sobre el consumo que se haga en el tiempo que dure este arrendamiento; asi como lo abonará la Real Hacienda si quedase por su cuenta. La certificacion que formará el escribano de las ecsistencias, quedará original en poder del Subdelegado, ó del Baile Real, remitiéndome copia de ella para los usos que correspondan.

11ª Los licores que se fabriquen de aguardiente que ya tenga pagado el derecho en el mismo pueblo del arrendamiento, solo estarán sujetos á satisfacer el aumento que corresponda á los licores.

12ª Los fabricantes de aguardiente y licores, no podrán elaborarlos sin que antes obtengan permiso por escrito del arrendatario, fijando tiempo para su uso; debiéndosele denunciar diariamente la cantidad elaborada, y el destino que tengan para el consumo

ó depósito, sufriendo en caso contrario las penas que se designan en la condicion 18ª (*Se concluirá.*)

Administracion de Rentas Reales de esta provincia.

FRUTOS CIVILES.

Vencido tiempo há el segundo tercio de esta contribucion, y comprometida la Administracion al cobro del cupo de esta capital que reclaman las Reales órdenes y urgencias del erario, se ve en el caso de recordar á los contribuyentes acudan á realizar sus pagos á la oficina acostumbrada de cargo de D. Pedro Juan Tauler, evitando las medidas desagradables que en otra forma no pueden escusarse. Palma 23 de setiembre 1829.=Pedro de Fuertes.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 22 *del corriente.*

De Barcelona el javeque S. José, su patron José Valls y Frisa, con 5 pasageros y géneros.

Despachada. Para Cartagena la polacra sarda S. José, su patron Juan Gavasa, en lastre.

AVISOS.

Quien quiera comprar un olmo capaz para hacerse de él una viga para un molino de aceite, acuda al maestro de coches Juan Umbert, que vive frente del huerto del Rey.

Un hombre de 38 años de edad desearia encontrar amo para servirle en clase de criado, y está dispuesto á pasar á cualquier punto del continente ó del estrangero.

Un jóven desearia colocarse en alguna casa para acompañar muchachos á escuela: ha cursado filosofía, y tiene sugeto de suposicion que informará de su conducta.

CON SUPERIOR PERMISO.

Imprenta de Felipe Guasp.